

EL FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN- El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de numero de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre los Fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina EL FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO.

PARAGRAFO: Para todos los efectos EL FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO, podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla FONDEPAS.

ARTÍCULO 2- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEPAS será el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3- DURACIÓN. La duración de FONDEPAS es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. - OBJETO SOCIAL: El objeto social de **FONDEPAS** está definido por los siguientes propósitos y objetivos:

1. Estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados y su grupo familiar, fundados en los principios y fines contemplados en la Ley sobre economía solidaria.
2. Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social de los asociados y sus familiares.
3. Prestar servicio de ahorro, crédito y solidaridad a los asociados, a través de la ayuda mutua, para la satisfacción de sus necesidades económicas y sociales.
4. Desarrollar obras de servicio comunitario entre sus asociados.
5. Colocar los excedentes de liquidez en todo tipo de inversiones en el sector financiero en general o entidades comerciales, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDEPAS podrá desarrollar las siguientes actividades y ofrecer los siguientes servicios:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades en forma ilimitada.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
3. Organizar y Coordinar programas relacionados con las necesidades de vivienda de sus asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios, reparaciones locativas y

- todas las actividades de construcción que tengan relación directa con la vivienda del asociado.
4. Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y familiares.
 5. Coadyudar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
 6. Desarrollar actividades de producción, distribución y comercialización de productos y servicios de uso legal permitidos.
 7. Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras de FONDEPAS.
 8. Asesorar, promover y financiar proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña industria y microempresa.
 9. Suscribir contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos
 10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDEPAS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: La Junta Directiva dictará la forma como los servicios de previsión, solidaridad y bienestar y seguridad social, podrán extenderse a los familiares de los asociados y cómo estos podrán inscribirlos ante FONDEPAS para que se beneficien de tales servicios.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás, señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEPAS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferible de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y/o al El FONDO de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDEPAS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDEPAS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de instituciones o empresas públicas o privadas para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDEPAS es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha en que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FONDEPAS las personas naturales que tengan relación laboral con DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO directamente, con alguna de las empresas propietarias de ésta, o con empresas cuyos accionistas sean los mismos dueños de DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO, o empresas independientes que estén vinculadas en la ejecución de actividades relacionadas con la comercialización de víveres y abarrotes. También podrán continuar como asociados de FONDEPAS los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados durante un lapso no menor de cinco (5) años, y los trabajadores de FONDEPAS, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad legalmente capaz.
- Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación y la debida aceptación por la Junta Directiva.
- Si es empleado, autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEPAS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- No haber sido excluido de FONDEPAS

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y FONDEPAS en particular.
- Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEPAS y a sus asociados
- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEPAS.
- Abstenerse de efectuar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEPAS.
- Designar conforme a la Ley, los beneficiarios que recibirán sus aportes y demás derechos económicos en caso de fallecimiento del asociado.
- Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- Asistir a las reuniones informativas y a las asambleas cuando fuere citado.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos de FONDEPAS, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEPAS y realizar con él las operaciones contempladas en el presente Estatuto y reglamentos.
- Participar en las actividades de FONDEPAS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Participar con voz y voto en la Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- Ser informado de la gestión de FONDEPAS, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- Fiscalizar la gestión de FONDEPAS por medio de los órganos estatutarios de control, para lo cual podrán examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de FONDEPAS.
- Retirarse voluntariamente de FONDEPAS.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDEPAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- Por desvinculación laboral de la respectiva empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto.
- Por exclusión debidamente adoptada.
- Por retiro forzoso.
- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Gerencia y será aprobada por la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEPAS y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO y de los demás previstos en el artículo doce (12) del presente estatuto, que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, que será confirmada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La pérdida del carácter de asociado no se producirá en caso de asociados que se pensionen, si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 y manifiestan por escrito su deseo de continuar en FONDEPAS.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno, y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por retiro forzoso, el que produce la Junta Directiva cuando al asociado se le imposibilita, cumplir alguno de sus derechos o deberes ante la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o al perder alguna o algunas de las condiciones exigidas para ser asociado.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Los herederos, conforme a las disposiciones legales, previa presentación del Certificado de Defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEPAS, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDEPAS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.
- Exclusión.

ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el FONDO. Siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social presentará a la Junta Directiva una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados por la Junta Directiva antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes en que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDEPAS, en este caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación, o mediante fijación en sitio visible de las oficinas de FONDEPAS durante ocho (8) días hábiles.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Ésta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, la sanción se ejecuta de inmediato.

La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN: Los asociados de FONDEPAS perderán su carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- Por ejercer dentro de FONDEPAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEPAS.
- Por reiterado incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el presente estatuto.
- Por servirse de FONDEPAS en provecho de terceros.
- Por entregar a FONDEPAS bienes de procedencia fraudulenta.
- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por FONDEPAS o por las entidades que prestan servicios a los asociados.

- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDEPAS.
- Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEPAS.
- Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEPAS, de los asociados o de terceros.
- Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición, por escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión con el voto afirmativo de 4 de los miembros de la Junta Directiva, ésta será inapelable.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEPAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 30. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEPAS, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el dos por ciento (2%) y hasta el diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Una vez indicado el porcentaje deseado a la administración de FONDEPAS, solo podrá ser variado una vez al año.

PARÁGRAFO 1. Del total de la cuota permanente aprobada en la Asamblea fue: del aporte mensual del Asociado el 20% será para ahorro voluntario y el 80% restante se conforma en partes iguales tanto para aportes sociales como para ahorro permanente.

PARÁGRAFO 2. Los depósitos por concepto de ahorro gozarán de los mismos beneficios que las normas legales consagran a favor de los depositantes de las secciones de ahorro de los bancos comerciales, cajas de ahorro, entidades financieras, cooperativas financieras o de ahorro y crédito u organismos cooperativos de grado superior. Y estará reglamentado por la Junta Directiva a través del Reglamento de Ahorro.

ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPAS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un El FONDO creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder

adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. Durante la existencia de FONDEPAS el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible será la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 2. Si el Gobierno Nacional o la entidad oficial que regula los fondos de empleados, determinan un monto superior de aportes sociales al mínimo establecido en este estatuto, éste será incrementado automáticamente, trasladando de la cuenta de ahorros permanentes el valor requerido o cambiando la relación o porcentaje de aportes sociales y ahorro permanente, hasta completar el valor requerido.

ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPAS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter como tal.

La Junta Directiva podrá autorizar el reintegro o compensaciones del ahorro permanente con obligaciones una vez cada 12 meses, hasta por el treinta por ciento (30%) de éste, de acuerdo con la reglamentación particular que expida para el efecto.

ARTÍCULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDEPAS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDEPAS a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEPAS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDEPAS les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, máximo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEPAS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO: Prescribirán a favor de FONDEPAS los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear

reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37. FONDOS: FONDEPAS podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y LOS FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar a la administración para que se prevea en los presupuestos de FONDEPAS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEPAS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDEPAS se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario, el estado de resultados y demás estados financieros e informes requeridos.

ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
- El remanente para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEPAS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un El FONDO para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que señalen las normas sobre la materia y siempre que el monto de los excedentes que se destine a este El FONDO no sea superior al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. También podrá destinar parte de los

mismos para reintegrar a sus asociados en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONDEPAS será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEPAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEPAS.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FONDEPAS y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 44. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEPAS y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEPAS no podrán recibir poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un El FONDO de Empleados.
- Verificado el quórum, la Asamblea será presidida por el presidente de la Junta directiva o en su defecto por el vicepresidente, o por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos los anteriores serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario de la Junta Directiva de FONDEPAS actuará como tal o en su defecto el presidente de la asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el literal a. del presente artículo.
- Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- A cada asociado presente o representado, corresponderá un sólo voto.
- Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará por el sistema de postulación personal. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento de inscripción de los candidatos a los órganos de administración y control y el sistema de votación.
- Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el respectivo libro de actas. Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- Determinar las directrices generales y las políticas de FONDEPAS.
- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- Reformar el Estatuto.
- Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación escisión y disolución para liquidación de FONDEPAS.
- Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del El FONDO.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEPAS a disposición y para conocimiento de los asociados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEPAS sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Durante el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado del FONDO.
- Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.

- Tener capacidad de liderazgo y muy buena formación de principios y valores.
- No haber sido sancionado durante los 2 años anteriores por FONDEPAS o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez bimensualmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FONDEPAS.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada y será reemplazado de hecho por el Suplente inmediato.

PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a. y b., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- Expedir su propio reglamento y demás documentos que crea necesarios y convenientes.
- Nombrar sus dignatarios.
- Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- Establecer la planta de personal, señalar sus funciones, calidades mínimas y fijar sus asignaciones.
- Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEPAS así como la utilización de los fondos.
- Reglamentar los reintegros y compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- Convocar la Asamblea General de Asociados.
- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- Reglamentar y exigir la pólizas de manejo y cumplimiento para los administradores y empleados cuando a ellas hubiere lugar.

- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan, y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 55 GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEPAS, principal ejecutor de las decisiones de la Junta directiva y de Asamblea General, Jefe de Administración y superior jerárquico de los empleados de FONDEPAS.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá designar también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre su gestión en el cargo.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para la designación del Gerente y su suplente, se tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- Tener capacidad de liderazgo y muy buena formación de principios y valores.
- Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- Representar judicial y extrajudicialmente FONDEPAS ante sus asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- Liderar la gestión administrativa de FONDEPAS
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Nombrar y remover a los empleados de FONDEPAS
- Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
- Celebrar y firmar todos los contratos y negocios, ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEPAS cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Además cuya cuantía máxima será la suma de veinte (20) SMMLV.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEPAS o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en sus atribuciones.
- Representar a FONDEPAS en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEPAS.
- Presentar el balance de FONDEPAS a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta señale.
- Certificar, junto con el Contador, los estados financieros básicos del respectivo ejercicio económico.
- Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDEPAS.

ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDEPAS con la entidad o entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEPAS y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y su funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDEPAS, éste contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de los servicios de FONDEPAS. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los fondos de Empleados.
- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEPAS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

- Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDEPAS y será elegido por la Asamblea General para un período de (dos) 2 años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de FONDEPAS, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEPAS y en el desarrollo de sus actividades.
- Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEPAS, las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del FONDO y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de FONDEPAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEPAS.

- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen sobre los estados financieros.
- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 66. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACION: En el evento que alguna de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDEPAS o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al El FONDO información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 68. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDEPAS no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 70. PROHIBICIONES: No le será permitido en FONDEPAS:

- Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEPAS.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FONDEPAS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 72. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al comité o estamento que de conformidad con los reglamentos de FONDEPAS, sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos, en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEPAS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DE FONDEPAS: FONDEPAS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDEPAS, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEPAS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, el asociado.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEPAS serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEPAS, sus asociados, y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 76. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONDEPAS y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI ASOCIACIÓN - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 78. VINCULACIÓN A OTRAS ASOCIACIONES.- Por determinación de la Junta Directiva, FONDEPAS podrá asociarse a Instituciones de la economía solidaria o a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio y sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con estas instituciones para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de los fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 79.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN .- El FONDO de Empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 80.- ESCISIÓN.- FONDEPAS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con veinte (20) días calendario de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 81.- TRANSFORMACIÓN.- FONDEPAS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 82.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- Por decisión de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE DETERMINA(N) EL VÍNCULO.- En el evento de la disolución y liquidación de las empresas o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la(s) entidad(es) empleadora(s), reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieren dentro del citado plazo, el fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 83.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.- En los eventos de fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes establecidas para estos casos.

ARTÍCULO 84 PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDEPAS, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establecen las normas vigentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 86.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEPAS.

ARTÍCULO 87.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar El presente Estatuto, se procederá así:

La Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General de FONDEPAS el proyecto de reforma, acompañado de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, a la fecha de reunión de la Asamblea General.

Cualquier asociado podrá presentar propuestas de reforma a la Junta Directiva, con antelación mínima de 45 días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea

General, a fin de que la Junta Directiva la estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea General.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por lo menos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 48o de este Estatuto, en dos reuniones distintas ordinarias o extraordinarias, entre las cuales medien, cuando menos, cuatro (4) días.

ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEPAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Solidarias y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.


91473634 B/qu.
EDINSON JAVIER GÓMEZ CORREDOR
Presidente Asamblea Constitución


LUZ STELLA JAIMES
Secretaria Asamblea Constitución